



RESOLUCION N° 244 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS- 002636 de fecha 04-02-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER001678 de fecha 04-02-2022, el (la) docente **DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER**, identificado(a) con la C.C N° 22.552.872, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente Nacional.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.
- Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades secretaria de Educación Departamental de fecha 03-02-2022

"(...) Declaración Extraprocesal

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los 05 días del mes de enero del año 2022, ante mi ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA, Notario segundo (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER, identificado(a) con la C.C N° 22.552.872, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

No devengo pensión alguna de ninguna entidad ni publica ni privada, por lo tanto, no recibo pensión alguna.

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por el (la) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 20-01-1967, cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (la) educador(a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	30-09-1994	20-01-2022	9.720	9.720



RESOLUCIÓN Nº 244 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que el docente adquirió el status de jubilado el 20-01-2022, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS =20-01-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 21-01-2021 AL 20-01-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 – GRADO 10= 2.568.729X 340DIAS / 360	= \$2.426.022
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 10= 2.568.729X 20 DIAS/360	= \$142.707
TOTAL PROMEDIO	=2.568.729
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 10 =38.531 X 340/360	= \$36.390
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 GRADO 10 =0X37/360	= \$0
TOTAL PROMEDIO	= \$36.390
BONIFICACION PEDAGOGICA 2021 \$385.309X 340/360/12	\$30.236

RESOLUCION N° 244 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

BONIFICACION PEDAGOGICA 2022 \$X 20/360=0/12	\$0
TOTAL PROMEDIO BONIFICACION PEDAGOGICA	\$30.325
TOTAL PROMEDIO	=\$2.635.444
IBL =2.635.444X 75% =1.976.583	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 21-01-2022	

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 0076 del 16-02-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 11-03-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 22-04-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2144464 firmado por NATHALY ALVAREZ GOMEZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

REF: (PENS) SOLICITUD PENSIÓN DE JUBILACIÓN TRÁMITE NORMAL NVEZ#1 2022-PENS-002636

DOCENTE: DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER

C.C. 22.552.872

IDENTIFICADOR 2144464

ANTECEDENTES:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO DE SOLICITUD PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD PENSION DE JUBILACIÓN SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE ENERO DE 1967

FECHA DE POSESIÓN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994 ACTO ADMINISTRATIVO 1132 FECHA15/09/1994

ESTATUS: 20 DE ENERO DE 2022

EFFECTIVIDAD: 21 DE ENERO DE 2022

PERIODO ÚLTIMO AÑO

PERIODO AÑO INICIAL: 21 DE ENERO DE 2021

PERIODO AÑO FINAL: 20 DE ENERO DE 2022

FACTORES:

2021: 340 DÍAS.

2021: 020 DÍAS

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 2.568.729

BONIFICACIÓN MENSUAL: \$ 36.390

RESOLUCION Nº 244 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$ 30.236

IBL (100%)= \$ 2.635.355

MESADA PENSIONAL A RECONOCER (75%)= \$ 1.976.517

SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR.

SOLICITA RECONOCIMIENTO, APORTANDO COPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, CERTIFICACIONES DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIÓN, FACTORES SALARIALES AÑO 2021-2022, CERTIFICADOS DE TIEMPO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE DEBERÁ RECONOCER PENSIÓN DE JUBILACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- RECONOCER AL DOCENTE DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 22.552.872 EL DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR UN VALOR MENSUAL DE \$ 1.976.516.

****SE LIQUIDA LA PRESENTE PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE ACUERDO A LOS FACTORES

SALARIALES ANEXADOS DEL AÑO 2021 YA QUE EN EL EXPEDIENTE NO OBRAN LOS FACTORES SALARIALES DE ENERO DE 2022 Y A LA FECHA NO HAY ACTUALIZACIÓN DE SALARIO PARA LA PRESENTE ANUALIDAD. ***

RESOLUCIÓN N° 244 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,” (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER**, identificado(a) con la C.C N° 22.552.872, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$1.976.516 MCTE.**, a partir del 21-01-2022, como docente de Vinculación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 244 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

03 JUN 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efraín Munera - Asesor Jurídico
Pablo Morillo - Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)